



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 340-2020-MPLM-SM/A-GM.

San Miguel, 24 de noviembre del 2020.

VISTO:

La Opinión Legal N° 438-2020-MPLM-AL/OAJ, de fecha 24 de noviembre del 2020; Informe N° 839-2020-MPLM-SM-GI/WLLC, de fecha 18 de noviembre del 2020; Informe N° 501-2020-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG, de fecha 12 de noviembre del 2020; Informe N° 1399-2020-MPLM-SM/OAF-UASA/WQS, de fecha 12 de noviembre del 2020; Carta N° 034-2020-CES/JCVP-RC, de fecha 24 de julio del 2020; Carta N° 028-2020-MPLM-SM/OAF-UASA/WQS, de fecha 21 de julio del 2020; Carta N° 033-2020-CES/JCVP-RC, de fecha 17 de julio del 2020; sobre cambio de Profesional Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE CHILINGA – AQUILLA – CHACCO, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2019, se suscribió el Contrato N° 384-2019-MPLM-SM/GM, entre la Municipalidad Provincial La Mar - San Miguel y de otra parte el Consorcio El Sol, para el Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE CHILINGA - AQUILLA - CHACCO DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO", cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 149,850.00, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios;

Que, mediante Carta de Renuncia, de fecha 10 de julio del 2020, la Ing. Civil Ida Nelly Rodríguez Pérez, presenta al Consorcio el Sol su renuncia al cargo de Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE CHILINGA – AQUILLA – CHACCO, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO", por temas de salud y labores referidos a su profesión;

Que, a través de la Carta N° 033-2020-CES/JCVP-RC, de fecha 17 de julio del 2020, el Representante Común del Consorcio El Sol remite a la Municipalidad Provincial de La Mar, informe favorable sobre cambio Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, en la Ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE CHILINGA – AQUILLA – CHACCO, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO". Asimismo, con Carta N° 028-2020- MPLM-SM/OAF-UASA/WQS, de fecha 21 de julio del 2020, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite al Representante Común del Consorcio El Sol, las observaciones a la solicitud de Cambio de Profesional Clave Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional a fin de que pueda ser subsanado en un plazo de 03 días hábiles;

Que, mediante Carta N° 034-2020-CES/JCVP-RC, de fecha 24 de julio del 2020, el Representante Común del Consorcio El Sol remite al Jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de La Mar, la subsanación de las observaciones realizadas al trámite de cambio Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, en la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE CHILINGA – AQUILLA – CHACCO, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO";

Que, con Informe N° 1399-2020-MPLM-SM/OAF-UASA/WQS, de fecha 12 de noviembre del 2020, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, el informe sobre sustitución de personal propuesto, del cual señala que procedió con la verificación del cumplimiento de los requisitos para la sustitución del profesional propuesto según al numeral 190.4 del Art. 190° del RLCE, donde se observa que el ING. SERGIO EDUARDO AVALOS ANCCO cumple con la experiencia requerida para asumir el cargo de Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, quien cuenta con una experiencia de 02 años y 00 meses, 04 días, frente al personal a ser reemplazado quien tiene una experiencia de 02 años, 07 meses y 07 días, asimismo señala, que el CONSORCIO EL SOL, cumplió con adjuntar los demás requisitos sustentatorios para el cambio del personal propuesto;

Que, mediante Informe N° 501-2020-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG, de fecha 12 de noviembre de 2020, el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos remite a la Gerencia de Infraestructura, el informe sobre cambio de Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, en el marco de la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE CHILINGA – AQUILLA – CHACCO, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO", señala en su análisis el artículo 138° del Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre Contenido del Contrato y el artículo 190° del Reglamento en mención sobre Obligación del Contratista de Ejecutar el Contrato con el Personal Ofertado. Del mismo modo,



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 340-2020-MPLM-SM/A-GM.

San Miguel, 24 de noviembre del 2020.

indica sobre la propuesta de cambio de Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional de la Supervisión de Obra, Ing. Ida Nelly Rodríguez Pérez con CIP N° 132096 por el Ing. Sergio Eduardo Avalos Ancco con CIP N° 113678 en la Supervisión de la obra en mención, señala que excepcionalmente y siempre que se mantengan, como mínimo, las calificaciones profesionales ofertadas por el contratista, es posible que la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, autorice el reemplazo de los profesionales propuestos. Finalmente, en tanto la normativa de Contrataciones del Estado no prevé un procedimiento específico sobre el particular y dado que la posibilidad de cambiar a un profesional responde, en todos los casos, a una misma lógica, se podrá aplicar de manera análoga el procedimiento establecido para el cambio de Residente de obra para cambiar a cualquier otro profesional, siempre que, como ya se indicó, el reemplazante reúna calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado de conformidad con el RLCE. Concluye, indicando que de acuerdo a lo evaluado por la Unidad de Abastecimiento y verificado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, declara procedente la solicitud del Cambio de Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, a partir del 01 de agosto del 2020, en conformidad al segundo párrafo del artículo 190° del RLCE. Recomienda, aprobar vía acto resolutivo la propuesta técnica de sustitución del Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional por cumplir con la experiencia y calificaciones profesionales, en el siguiente detalle:

NOMBRE	PROPUESTA TECNICA OFERTADA DEL INGENIERO ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL ING. IDA NELLY RODRIGUEZ PÉREZ	PROPUESTA CAMBIO DEL INGENIERO ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL ING. SERGIO EDUARDO AVALOS ANCCO
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL	INGENIERO CIVIL
CIP N°	132096	113678
EXPERIENCIA OBRAS EN GENERAL	02 años, 07 meses, 07 días	02 años, 04 días

Asimismo, la Resolución debe ser notificada a la Unidad de Abastecimiento para generar su adenda al Contrato N° 384-2019-MPLM-SM/GM, por el cambio de Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional de la Supervisión de Obra y la adenda debe ser notificada a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos para conocimiento;

Que, a través del Informe N° 839-2020-MPLM-SM-GI/WLLC, de fecha 18 de noviembre del 2020, el Gerente de Infraestructura, remite a la Gerencia Municipal, el informe sobre cambio de profesional de Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional de la Supervisión de Obra, en el marco de la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE CHILINGA – AQUILLA – CHACCO, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO", recomienda su aprobación vía acto resolutivo del cambio de Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional de la Supervisión de Obra del proyecto en mención;

Que, con Opinión Legal N° 438-2020-MPLM-AL/OAJ, de fecha 24 de noviembre del 2020, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica previo análisis del expediente administrativo **OPINA: 1.-** Por la **PROCEDENCIA**, de **APROBAR MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO** la solicitud de cambio de Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE CHILINGA – AQUILLA – CHACCO, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO"; con eficacia anticipada del acto administrativo, a partir del 01 de agosto del 2020, ya que se cumplen con los factores que fueron materia de evaluación y calificación. **2.-** Aprobado el Acto Resolutivo, Notificar, a los interesados y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de La Mar, para su cumplimiento y fines conforme a Ley;

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Sobre Obligación del Contratista de Ejecutar el Contrato con el Personal Ofertado, señala en el inciso 190.1. "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada". 190.2. "Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión". 190.3 "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". Inciso 190.4. "La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";

Que, de acuerdo a la Opinión 252-2017/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado señala: "El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 340-2020-MPLM-SM/A-GM.

San Miguel, 24 de noviembre del 2020.

a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave”;

De la revisión del expediente administrativo, los informes técnicos del Jefe de Abastecimiento, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación y Gerente de Infraestructura de la Entidad, como entes especializados en la aplicación de las normas de Contrataciones del Estado, quienes han señalado su opinión técnica favorable respecto a la solicitud de cambio de profesional de Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, aunado a ello la Opinión Legal del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica por la procedencia de dicha solicitud, se concluye que es viable la solicitud de cambio de profesional para el proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE CHILINGA – AQUILLA – CHACCO, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO” de acuerdo a lo establecido dentro del Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, indica que los actos administrativos son eficaces desde la notificación o, en caso de otorgar un beneficio al administrado, desde la fecha de emisión, salvo disposición diferente del mismo acto. Asimismo, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la norma antes citada, indica sobre eficacia anticipada del acto administrativo que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Estando a los considerandos expuestos, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS; Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y conforme a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades administrativas y resolutorias delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MPLM-SM/A de fecha 26 de agosto del 2019, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de cambio de profesional del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE CHILINGA – AQUILLA – CHACCO, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO”, formulada por el Consorcio El Sol, téngase por designado al Ing. Sergio Eduardo Avalos Ancco con CIP N° 113678, como nuevo Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional en reemplazo de la Ing. Ida Nelly Rodríguez Pérez con CIP N° 132096, con eficacia anticipada del acto administrativo a partir del 01 de agosto del 2020, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares realizar la adenda al Contrato N° 384-2019-MPLM-SM/GM, por el cambio del profesional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio El Sol, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, así como a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO

Lic. Edén Mao Martínez Alca
GERENTE MUNICIPAL